CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-45-SAPBA-27
Y SU ACUMULADO PAOT-2026-633-SAPBA-456
NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 9364 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-45-SAPBA-27 y su acumulado PAOT-2026-633-SAPBA-456**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> **1-.** *(...) un canino en malas condiciones encadenado al sol no tiene sombra, está muy delgado (...) su piel presenta zonas con dermatitis* (...) [Ubicación de los hechos: calle Circuito Cantera, número 12, colonia Las Cruces, Alcaldía La Magdalena Contreras]. (...)
>
> **2-.** *(...) tienen amarrados a dos perros todo el día durante meses con una cadena muy corta que les impide movilizarse (...) el perro está amarrado con una cadena de un metro que apenas le permite moverse. Le hicieron una casa de madera muy pequeña que en lluvias tiene goteras y el canino se moja. Le dan de comer y beber en mínimas cantidades. También hay otro canino pero lo esconden* (...) [Ubicación de los hechos: calle Circuito Cantera, número 12, colonia Las Cruces, Alcaldía La Magdalena Contreras]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas refiere el presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en calle Circuito Cantera, número 12, colonia Las Cruces, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de la denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tuvo comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien permitió observarlos, constatando la presencia de dos perros con condición corporal acorde a su raza, sin lesiones ni signos de enfermedad; sin embargo, al momento de la diligencia, se encontraban amarrados con cadenas, contando con sitios para su resguardo, dicho lugar se observó limpio y libre de la presencia de heces u orina, a dicho de su responsable, son alimentados con croquetas 3 veces al día.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

- Dejar libre de ataduras a los ejemplares caninos.
- Proporcionar evidencia de los paseos y comprobantes de atención médica veterinaria.

Asimismo, se notificó el citatorio correspondiente; a través del cual se hizo del conocimiento del responsable de los animales de compañía, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento, requiriéndole además que aportara más información sobre los hechos que se investigan, sin embargo, no se recibió ningún pronunciamiento.

En seguimiento a la investigación, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos adicionales al inmueble de mérito, diligencias que fueron atendidas por una persona que señaló ser habitante del lugar, permitiendo observar a un ejemplar canino, tipo pitbull, color blanco con manchas cafés, macho, con condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, el cual contaba con una casa para su resguardo, sin embargo, se encontraba atado, asimismo, manifestó que hace un mes aproximadamente, dieron en adopción al otro ejemplar canino referido en la denuncia.

Posteriormente, personal de esta Entidad, estableció comunicación con la persona responsable del ejemplar canino, la cual manifestó que reubicaron al ejemplar en otro domicilio proporcionando al efecto soporte fotográfico, donde se observa el canino en su nuevo sitio de alojamiento, contando con un cuarto, el cual se encuentra limpio y libre de la presencia de heces u orina, donde permanece deambulando libremente y contando con sitios para su descanso.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos denunciados dejaron de presentarse; toda vez que los ejemplares caninos motivo de la denuncia ya no se encuentran en el inmueble.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en el inmueble motivo de investigación, personal de esta Entidad tuvo realizó una visita de reconocimiento de hechos, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su raza, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales se encontraban amarrados con cadenas, contando con sitios para su resguardo, dicho lugar se encontraba limpio y libre de la presencia de heces u orina, a dicho de su responsable, son alimentados con croquetas 3 veces al día. Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: Dejar libre de ataduras a los ejemplares caninos, proporcionar evidencia de los paseos y comprobantes de atención médica veterinaria.
- En seguimiento a la investigación, se tuvo comunicación con una persona que se ostentó como habitante del inmueble, la cual informó que dieron en adopción a un ejemplar canino. Aunado a lo anterior, se constató que el otro perro fue reubicado en otro domicilio, proporcionando al efecto soporte fotográfico, donde se observa el canino en su nuevo sitio de alojamiento, contando con un cuarto, el cual se encuentra limpio y libre de la presencia de heces u orina, donde permanece deambulando libremente y contando con sitios para su descanso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH / SAS / GDS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400